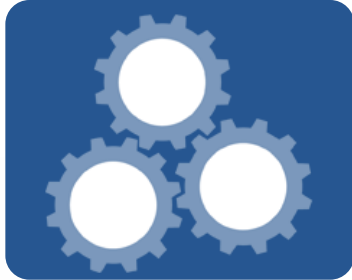


Guía de procedimiento para ahorro de tiempo y costos
en el procedimiento expedito



CONSIDERACIONES PRELIMINARES.-

El procedimiento expedito previsto en el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA, se encuentra ideado para **casos de baja cuantía y dificultad de resolución media**, por lo que constituye una práctica adecuada que tales procedimientos sean sustanciados e instruidos en el menor tiempo posible.



Las principales características del procedimiento expedito son: (i) sus **costos razonables**, atados principalmente a la cuantía de la demanda; (ii) la **celeridad** en la resolución de la controversia, evitando lapsos prolongados y procurando dentro de lo posible, simplificar el procedimiento a su mínima expresión; (iii) **flexibilidad** en las formas, prescindiendo lo más posible de decisiones parciales y pruebas externas a las contenidas en el expediente.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.-



Por la propia naturaleza del procedimiento, se sugiere que ***no exista multiplicidad de partes***, es decir, no más de un sujeto como demandante ni más de un sujeto como demandado y que las controversias a ser decididas en arbitraje no involucren cuantías muy elevadas. Siempre que la cláusula arbitral no indique lo contrario, el CEDCA aplicará el procedimiento expedito a las ***causas que no excedan del monto establecido en el Apéndice de Costos y Honorarios Vigente.***

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.-

El procedimiento expedito es ***instruido y resuelto por un solo árbitro***, lo que significa disminución en los costos del arbitraje. Resulta conveniente que el árbitro, salvo acuerdo en contrario de las partes, se ciña lo más posible a los plazos establecidos en el Reglamento del CEDCA y evite prolongar el arbitraje y lapsos del procedimiento.



Se sugiere a las partes que todos ***los escritos y diligencias, sean enviados vía correo electrónico en formato Word***, ya que dicha práctica facilita al árbitro la transcripción de información relevante del caso y brinda celeridad al procedimiento. El CEDCA resguarda toda la información y documentación electrónica, con el mismo cuidado que el expediente físico.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.-



Salvo que las partes convengan en un procedimiento distinto, ***el árbitro único será escogido de mutuo acuerdo, de una lista de diez (10) candidatos seleccionados*** de la Lista Oficial, que el CEDCA remitirá para su consideración y ejercicio del derecho a inclusión. En caso de no haber acuerdo entre las partes o si una de ellas no asiste a la audiencia de designación, el árbitro único será designado por el Directorio del CEDCA de la Lista reducida.

Durante el arbitraje, **los árbitros no deben mantener comunicación personal con ninguna de las partes ni con sus abogados**. En caso de ser necesario, dicha circunstancia debe ser informada a la contraparte y al CEDCA. Todas las comunicaciones y escritos relacionados con la controversia, deben ser remitidos primero al CEDCA para su distribución a todos los involucrados (partes y tribunal arbitral).



Es muy importante que tanto las partes como los árbitros, **informen oportunamente al CEDCA sobre la posible existencia de hechos o circunstancias, pasadas o presentes, que necesiten ser reveladas** por ser susceptibles de poner en duda la imparcialidad e independencia del árbitro.

INICIO DEL ARBITRAJE.-

El Reglamento del CEDCA no establece un lapso a los árbitros para notificar la aceptación o declinatoria sobre su designación como tribunal arbitral, sin embargo, visto que se trata de un procedimiento expedito, se recomienda que la misma sea informada al Centro dentro de los **dos (2) días hábiles siguientes** a la recepción del expediente.



INICIO DEL ARBITRAJE.-

Previo a la instalación del Tribunal Arbitral, el CEDCA convocará al árbitro único para llevar a cabo una reunión privada sin las partes, donde se tratarán aspectos procedimentales y administrativos relativos al caso en particular. Se sugiere al árbitro que el día de la señalada reunión, levante un acta y se instale formalmente, convocando a las partes para la primera audiencia de trámite.

La primera audiencia de trámite deberá ser fijada **dentro de los diez (10) días hábiles siguientes** a la fecha de aceptación del nombramiento por parte del árbitro único, por lo que se recomienda a las partes evaluar cuidadosamente a la persona designada, y a los árbitros, su disponibilidad inmediata para atender el arbitraje en el menor tiempo posible.



SUSTANCIACIÓN DEL ARBITRAJE.-

El Tribunal Arbitral deberá instruir la causa ***en el plazo más breve posible***. A falta de acuerdo de las partes respecto al procedimiento, el mismo será sustanciado de conformidad con la normativa prevista en el Reglamento del CEDCA.

Se sugiere que los plazos de sustanciación no excedan los establecidos en el Reglamento.



SUSTANCIACIÓN DEL ARBITRAJE.-



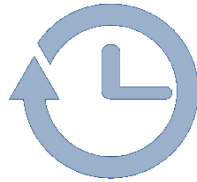
La primera audiencia de trámite es la oportunidad para que las partes expongan sus posiciones y pretensiones y con la ayuda del tribunal arbitral, se definan los términos de referencia, el calendario de entrega de las pruebas y otras posibles audiencias para instruir la causa.

El responsable del **acta de términos de referencia** es el tribunal arbitral, por lo que se recomienda que previamente, el árbitro elabore y remita a las partes un borrador de la misma, con el objeto de que el día de la audiencia se revise, discuta y suscriba el texto definitivo.



LAUDO ARBITRAL.-

De acuerdo al Reglamento del CEDCA, el Laudo deberá ser dictado en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles contados a partir del cierre del lapso probatorio.



El laudo deberá ser motivado de forma somera y breve. En caso de que las partes soliciten un tratamiento más profundo, el árbitro devengará honorarios adicionales que serán fijados por el Director Ejecutivo. El CEDCA suministra a los árbitros todas las herramientas y apoyo logístico necesario para el ejercicio de su labor.

LAUDO ARBITRAL.-

Antes de que sea depositado el laudo, salvo acuerdo en contrario de las partes, el Tribunal Arbitral deberá presentarlo a consideración de las partes y del Director Ejecutivo, quienes cuentan con **dos (2) días hábiles para realizar observaciones de forma o relacionados con el fondo de la controversia.**



Se sugiere a las partes hacer uso de este derecho y revisar cuidadosamente los cálculos matemáticos, transcripciones y extensión del laudo, haciendo especial referencia en los aspectos decididos, verificando que el mismo se pronuncie sobre todo lo alegado y probado durante el procedimiento.

ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO EXPEDITO.-

